

5601/2 1504

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4787

contra

Paulino Sebastian Bueno

de

Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de

Calatayud

Se inició el expediente en

9 de 12

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



REGIMIENTO DE INFANTERIA N.º 17

Juzgado de Instrucción



Núm. 98

Ilmo. sr.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, adjunto tengo el honor de remitir a v.g.i. testimonio, de 1.ª sentencia dictada, en el P.S.O. N.º 21 57-41, contra el encartado PAULINO SEBASTIAN BUENO, por el supuesto delito de desercion, rogandole disponga se me acuse recibo, para constancia en autos.

Dios guarde a v.g.i. muchos años
Zaragoza a 7 de enero de 1942
El teniente juez instructor



TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD POLITICAS

Plaza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *2157* del año *1944* contra *Sancho J.* *Santana Bueno* por delito de *deserción* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *21* de *mayo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *21* de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Killar
Rejada
Babrota

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Sr. D. Juan de Dios que por medio de un
insinuado respectante a Antonio Sebastian Barrio
Zaragoza 29 Mayo 1943

Recurso de la Fuente

Hiligencia - Jernels de Fiscalia hoy 8 junio 1943

Providencia - Zaragoza ocho de junio de mil no-
venta y tres - recurso de amparo y poses.

Sillar
rejada
Barrota

Fase al Fomento

Asociacion

Seguidamente se cumple lo mandado, verifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Fepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Calatayud* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

M. Escobedo

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

C. 6.617.936

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Nº { 4787 - Audiencia
{ 398^{bis} Juzgado
Contra

PAULINO SEBASTIAN BUENO

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con esta fecha se da comienzo a la instrucción del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA reseñado al margen, dando cumplimiento a la orden de proceder emanada de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años
Calatayud, 5 enero, 1944

Quinquitan



Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4787 contra Pascual Rebartean Dueno, vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Nº { 4737- Audiencia
{ 398^{bj}- Juzgado

Contra

PAULINO SEBASTIAN BUENO

vecino de Calatayud

Fecha de incoación: 5 enero 1944

Sagunto



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4787
398

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2157 contra Paulino Sebastian Bueno por delito de deserción a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



1504

DON FELIX OCHOA GIMENO, sargento de infanteria, con destino en el regto. de Li
nea Nº 17, secretario nombrado para instruir P.G.O. Nº 2157-41, instruido contra
soldado PAULINO SEBASTIAN BUENO, por el supuesto delito de desercion, del que
es Juez Instructor DON JOAQUIN AZNAR MATA,

C E R T I F I C O que a los fines que se indican y a los fo
lios que se expresan figuraran las siguientes diligencias:

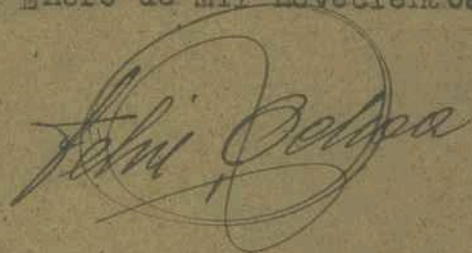
SENTENCIA (Folio 64) "En la Plaza de Zaragoza a treinta de octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.-Reunido el consejo de guerra de
cuerpo para ver y fallar la causa seguida por el procedimi
ento sumarísimo ordinario, con el Nº 2157-41, contra el pro
cesado PAULINO SEBASTIAN BUENO, sobre supuesto delito de ad
hesion a la rebelion. dada lectura a los autos, oídos el Mi
nisterio Fiscal y la Defensa, y presente el procesado. gien
do ponente el oficial la Hs. del C.J.M. DON ANTONIO BAYO
NA DE CORQUERA.- RESULTANDO que de las actuaciones practi
cadas se deducen y así se declaran como hechos probados los
siguientes:- que el procesado, de 29 años de edad, soltero, ca
licero, natural y vecino de Galatayud, afiliado a la C.N.T.Y
de mala conducta politico-social, ingreso en filas nacionales
el día 10 de Agosto de 1936, al ser movilizado su reemplazo
y fue incorporado al regto. de infanteria de Aragon Nº 17.
Cuando se encontraba con su unidad destacado en el frente de
Jaulin, el 21 de Marzo de 1937, se paso a zona rebelde en mo
mento en que no estaba de servicio, haciendolo sin llevar ar
mas ni municiones. una vez en zona roja ingreso en filas re
beldes y a los tres meses alcanzo el grado de sargento. fue
posteriormente capturado por las tropas nacionales el 29 de
Marzo de 1939.- CONSIDERANDO que los hechos relatados cons
tituyen un delito de adhesion a la rebelion militar, previs
to y penado por el artículo, digo, párrafo 2º del artículo
238 del código castrense de cuyo delito es autor dicho procesa
do, no siendo de apreciar que en la ejecucion de los hechos
concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad.
CONSIDERANDO que los consejos de guerra estan facultados por
el artículo 172 del código de justicia militar, para imponer
las sanciones que prevee la ley en la sancion que estime jus
ta.-VISTOS los preceptos citados, artículo 171, 173, 237, del
Código de justicia militar, 33 del penal común y demás de apli
cacion.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesa
do PAULINO SEBASTIAN BUENO, como autor de un delito de adhesion
a la rebelion militar sin circunstancias modificativas de la
responsabilidad a la pena de TRENTA AÑOS de reclusion mayor
con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion
civil, se estara a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero
de 1939.- así por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.
Otrosí decimos como examinadas las causas, digo, normas ane
jas a la orden de 25 de enero de 1940, el consejo estima que
los hechos probados estan comprendidos en el apartado 3, gru
po V de las mismas y propone la conmutacion de la pena expre
sada por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR.- Firmados. Agustín
Amorevieta Nadal. Latorre pina. Ilegible. José Martínez. Andrés
Sanz Espata. Antonio Bayona. Ilegible.

DICTAMEN AUDITORIAL, folio 66) " Exmo. sr. :-El consejo de guerra a dictado senten
cia condenando al procesado PAULINO SEBASTIAN BUENO, a la pena
de TRENTA AÑOS DE reclusion mayor, como autor de un delito
de adhesion a la rebelion sin circunstancias, a tenor del
artículo 238 del código de justicia militar, con las accesorias
legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y
responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la

a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta al procesado es la procedente a tenor del articulo citado. si bien se ha omitido en el fallo consignar la accesorias militar de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, puede V.E. declararla firme y ejecutoria ya que ello no afecta al fondo de la sentencia que se consulta, salvando al hacerlo así la referida omision.- si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Juez Instructor, para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara nuevamente en consulta sobre estadística. respecto a los otros si, procede conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS U. de Prision Mayor, para lo cual puede hacer V.E. uso de las atribuciones que le conceden las ordenes de 25 de enero y de 12 de marzo de 1940 segun la declaracion de la asesoria juridica del Ministerio del Ejercito de fecha de 2 de diciembre del mismo año.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 18 de diciembre de 1941.- El Auditor. Ilegible. rubricado.- Hay un sello en tinta morada que dice, 5a Region Militar, Auditoria de guerra"

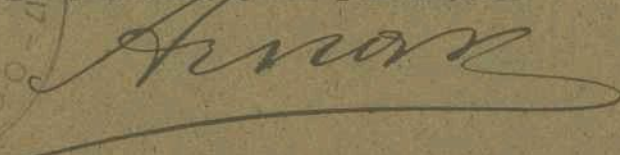
DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, folio 87) "En Zaragoza a 27 de diciembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado PAULINO SEBASTIAN BUENO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta y la especial militar de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono la totalidad del tiempo de Prision preventiva, sufrida por esta causa; en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- respecto al otros si, de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS de Prision Mayor.- Pasen los autos a su instructor, Juez Militar accte. del Regto. de Infanteria No 17 en esta Plaza para la practica de lo demás que se propone.- El Capitan General.- Monasterio. Rubricado

Y para remitir al Tribunal regional de responsabilidades Politicas de esta region, extendiendo el presente con el Vº Bº del sr. Juez en Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.



Vº Bº

El Teniente Juez Instructor



PROVINCIA JURE) Calatayud, cinco de enero de mil novecientos
 SR. BEQUIRISTAIN) cuarenta y cuatro.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cúmplase lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúsese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidades políticas que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la Instrucción 2ª del artículo 43 de la Ley de 9 de febrero de 1933 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculgado y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el señor don José Bequiristain Aguilaz, Juez de Instrucción del Partido; doy fe.

Bequiristain

Loeiz Aguilaz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-



En cumplimiento de
cuanto me ordena, en su res-
petable escrito, fecha 5 del
actual; tengo el honor de par-
ticipar a la superior auto-
ridad de V.ª, que el indi-
viduo, a que se refiere su
actual escrito, Paulino Ce-
bastiano Bruno, carece de
bienes de fortuna, y en la
actualidad, se halla des-
tornado, de esta Ciudad
con sus familiares, igua-
rando, su forma de vivir
y atendiendo a las necesidades
de la familia.

Dios guarde a V.ª muchos
años

Calatayud 16 de Enero 1944

El Comandante Jefe

Juan María
García

¡Gloria a Dios! Que de prostración del partido



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

62

Salida n.º

199

De acuerdo con su escrito fecha 5 del actual, le participo que Paulino Sebastian Bueno reside en Sagunto donde se halla desterrado; su oficio es cañicero y con el producto de su trabajo atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 21 de Enero de 1944.

El Alcalde,

Yaroslav



Sr JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

 GOBIERNO
DE ARAGON
CALATAYUD.



F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura local

Calatayud

62

n.º 17

SALUDO A

FRANCO

LIBERTAD ESPAÑA!

En cumplimiento a su atento escrito de 5 del actual los informes facilitados a esta local son los que siguen:

Paulino Sebastian Bueno.-No posee bienes de ninguna clase ignorándose le modo de atender a su familia por residir en Sagunto con su esposa.

Lo que traslado a V.S. a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución-Nacional-Sindicalista.

Calatayud 21 de Enero de 1944

El Jefe Local



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Primera Instancia de esta

Ciudad.

A U T O.- Calatayud, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro;

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad politica en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia del inculpado dentro de los límites legales;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad politica de PAULINO SEBASTIAN BUENO y una vez que sea firme esta resolución elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial para su archivo, dejando nota en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

José Beguiristain

Lo se dio



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4787

CONTRA

*Paulino Sebastian
Bruno*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 16 de Mayo 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

DILIGENCIA.- Con fecha nueve junio mil novecien-
tos cuarenta y cuatro se remite testimo-
nio para el Tribunal Nacional por conduc-
to del Ilmo. Sr. Presidente de la Audien-
cia Provincial ; doy fe.-

dean



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal *21294*

N.º Expediente *4787*

N.º Rollo

Vecindad

Juzg. de Calatayud
Rubino Sebastián Bueno

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de *9*
Junio 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *5* de *Octubre*
de 194*4*.

EL SECRETARIO,

Jaguirer



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Saragoza



E. 1934853

141
415

El Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido,

Al de igual clase de SAGUNDO

saludo y participo: Que en este Juzgado pende expediente de Responsabilidades Políticas. inculpado. Paulino Sebastian Bueno, de oficio cañicero.

habiéndose acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo lo acepte, se practiquen las diligencias que luego se indicarán y cumplimentado, lo reporte, quedando obligado a la reciproca en casos análogos.

Diligencias que se interesan:

Que se averigüe por la Policia el actual domicilio del citado inculpado y se le haga saber que por auto de fecha 4 de Febrero 1944. se sobreseyó el expediente de Responsabilidades que se le siguió con el nº 398,

Dado en Calatayud á cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco,

El Juez de Instrucción . . .

Jedea Lopez

El Secretario.

Sebastian



Providencia, Juez Sagunto a diez de Abril de

r. Ortega de los cuarenta y cinco

Con la de sin perjuicio se acepta el anterior exhorto, a cuyo efecto se recibe, practíquense cuantas diligencias se interpongan y devuélvase al requirente por el conducto de su recibo, dejando nota.

Lo manda y firma S. S.^a, doy fé.



Ortega

[Signature]

Diligencia = Seguidamente se oficia a Policia; doy fé.

[Signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

INSPECCIÓN DEL CUERPO GENERAL DE POLICÍA

SAGUNTO

(VALENCIA)

Ilmo. Señor:

Núm. 737

Exhorto nº. 141/1945.

Cumpliendo lo ordenado en su respetable oficio de fecha 10 del actual, dimanante del exhorto que al margen se indica, tengo el honor de participar a V.I. que de las gestiones practicadas por funcionario adscrito a esta Inspección, resulta que PAULINO SEBASTIAN BUENO, de 32 años, casado, jornalero, hijo de Paulino y Eilar, natural de Calatayud, habita en esta localidad de Sagunto-Fuerto, calle de Palancia nº. 9.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Sagunto Fuerto 14 de abril de 1945.

El Inspector Jefe:



D. Vique Jallut

Ilmo. Señor Juez de Instrucción,

SAGUNTO.

Grand Secretario Judicial, D. J. B. L.
DIFUNDO que este pliego contiene
solamente correspondencia oficial.



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN



Calatayud

NOTIFICACION = Sagunto-Puerto a veintisiete de Abril siguiente, teniendo presente a Paulino Sebastian Bueno, calle Palancia nº 9, le notifico en legal forma el contenido del exhorto que antecede, instruyéndole de sus derechos y recursos legales; firma, hoy fé.

Paulino Sebastian

[Signature]

Diligencia = Seguidamente se devuelve al requirente, hoy fé.

[Signature]



Como Secretario Judicial, OFICIO
TIFICO ~~que debe llevar~~ contiene
solamente correspondencia oficial.

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION



Calatayud



GOBIERNO DE ARAGON